

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 8 DE JULIO DEL 2019. NUM. 34,990

## Sección A

### Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ACUERDO NÚMERO 014-2019

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

APROBACIÓN PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL MONTAÑA DE COMAYAGUA (PANACOMA).  
PERIODO 2019-2030

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, es responsable de administrar las áreas protegidas y la vida silvestre, de conformidad con la normativa estipulada en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, sus reglamentos, así como en las leyes especiales contenidas en los decretos de declaratorias de las áreas protegidas, convenios y tratados internacionales aprobados y ratificados por Honduras, los cuales forman parte de nuestro marco jurídico interno y vigente.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007) establece en su artículo 113 que es obligación del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) la elaboración y actualización de los planes de manejo y planes

## SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

Acuerdo número 014-2019

A. 1 - 3

AVANCE

A. 4

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 24

operativos de las áreas protegidas y vida silvestre públicas, así como, la vigilancia del adecuado cumplimiento de los mismos, ya sea en forma directa o a través de terceros.

**CONSIDERANDO:** Que el plan de manejo de un área protegida constituye un instrumento técnico legal y operativo que establece los objetivos, estrategias y normativa de uso de los recursos naturales en sus diferentes zonas, incluyendo la programación e inversiones necesarias, alianzas y otros, todo esto enmarcado sobre la base legal del área protegida, procesos de consulta con los beneficiarios y en respuesta a las amenazas priorizadas dentro de cada área protegida en particular.

**CONSIDERANDO:** Que el PARQUE NACIONAL MONTAÑA DE COMAYAGUA (PANACOMA) fue declarada con la categoría de Parque Nacional por el Congreso Nacional mediante Decreto 87-87.

**CONSIDERANDO:** El PARQUE NACIONAL MONTAÑA DE COMAYAGUA (PANACOMA) 2019-2030 se ubica en la zona central del país, a 13 kilómetros de la ciudad de

## INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Registrador del Departamento Legal de la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial de la Dirección General de Propiedad Intelectual, a petición de parte interesada y para efectos de publicación. CERTIFICA condensada de la Resolución que literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 046-2019 DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL, OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, DEPARTAMENTO LEGAL.- Tegucigalpa, M.D.C., 21 de Febrero del año 2019. VISTA: Para resolver la Solicitud de Cancelación por falta de uso de una Marca de Fábrica contra el Registro No. 53600 denominada "SOLTRIC" en Clase Internacional (05) con entrada No. 50731-17, presentado en fecha 07 de diciembre del 2017, propiedad de la Sociedad Mercantil denominada ICN FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., con domicilio en México, D.F., México, acción presentada por parte del Abogado RICARDO ADOLFO DÍAZ CASTELLANOS, actuando en condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada JOHSON & JOHSON., **RESULTA PRIMERO; RESULTA SEGUNDO; RESULTA TERCERO; RESULTA CUARTO; RESULTA QUINTO; RESULTA SEXTO; CONSIDERANDO PRIMERO; CONSIDERANDO SEGUNDO; CONSIDERANDO TERCERO; CONSIDERANDO CUARTO; CONSIDERANDO QUINTO; POR TANTO: RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Acción de Cancelación con entrada No 50731-17 contra el Registro No. 53600, presentada en fecha 07 de Diciembre del 2017, por el Abogado RICARDO ADOLFO DÍAZ CASTELLANOS, actuando en condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada JOHNSON & JOHNSON., contra la Marca de Fábrica denominada "SOLTRIC" en Clase Internacional (05) propiedad de la Sociedad Mercantil denominada ICN FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., para lo cual se le citó en las Oficinas administrativas al Abogado LEONARDO CASCO FORTÍN, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil

denominada ICN FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., en virtud que: a.- Declarando cerrado e irrevocablemente perdido el término dejado de utilizar, para la contestación de acción de cancelación. Que haciendo caso omiso al no presentar medios de prueba para poder comprobar el uso de dicha marca en pugna. b.- Que conforme a lo establecido en el Artículo 108 de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 12-99-E; en donde literalmente establece: "La carga de la prueba del uso de la Marca corresponderá al titular de la marca. El uso de la Marca se acreditará mediante prueba documental que demuestre que se ha usado de acuerdo con lo indicado en el artículo 81 de esta Ley". **SEGUNDO:** La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición ante el órgano que la hubiera dictado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto impugnado, el Recurso de Apelación que deberá de interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la resolución, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la misma remitiéndose a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad al día siguiente de dicha formalización. Artículo 149 de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 12-99-E y Artículo 22 de la Ley de Propiedad. Una vez firme la presente Resolución procédase por cuenta del interesado a efectuar el pago de la tasa correspondiente; así mismo publicarla en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de mayor circulación del país, cumplido con estos requisitos procédase hacer las anotaciones marginales en la base de datos y en el libro correspondiente que al efecto lleva esta Oficina. **TERCERO:** De no cumplimentar lo precedente en el plazo de treinta (30) días hábiles según lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se caducará de oficio la Solicitud de Cancelación por falta de uso.

Se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en Tegucigalpa, M.D.C., el 17 de junio del año 2019.

**ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA**

**Registrador Legal**

8 J. 2019.

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 11 DE JULIO DEL 2019. NUM. 34,993

## Sección A

### Poder Ejecutivo

**DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-036-2019**

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE  
ESTADO,**

**CONSIDERANDO:** Que es prioridad del Gobierno de la República el fortalecimiento de las Finanzas Públicas, para lo cual está obligado a tomar medidas orientadas a la contención del gasto público, sin detrimento de la atención a los programas sociales prioritarios, infraestructura, generación de empleo, crecimiento económico, entre otros.

**CONSIDERANDO:** Que como consecuencia de los acontecimientos suscitados en el país, se ha generado un clima de incertidumbre que impacta en la actividad económica, dando lugar a una ralentización del crecimiento de los ingresos tributarios, que requiere la adopción de medidas de reducción del gasto público principalmente el gasto corriente, a fin de liberar recursos que permitan continuar el desarrollo normal de los programas y proyectos de máxima prioridad para el país, manteniendo un equilibrio en las finanzas del Estado

**CONSIDERANDO:** Que se hace necesario implementar medidas para racionalizar, sistematizar y recortar el gasto del sector público, para alcanzar un déficit fiscal sostenible.

### **SUMARIO**

Sección A

Decretos y Acuerdos

#### **PODER EJECUTIVO**

Decreto Ejecutivo número PCM-036-2019

A. 1 - 5

**INSTITUTO NACIONAL DE  
CONSEVACIÓN Y DESARROLLO  
FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y  
VIDA SILVESTRE**

Acuerdo No. 019-2019

A. 6 - 11

#### **AVANCE**

A. 12

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 28

cumpliendo de esta forma con las metas establecidas en la Ley de Responsabilidad Fiscal.

#### **POR TANTO,**

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo 245, numerales 11, 19 y 30 de la Constitución de la República; Artículos 37, numerales 2 y 3, 38 y 39 del Decreto Legislativo No. 83-2004 de la Ley Orgánica de Presupuesto y Artículos 11, 17, 22 numeral 8), 9) y 10), 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas mediante Decreto Legislativo No. 266-2013: Artículos 21 y 22 de las Normas de Ejecución Presupuestarias del año 2019, contenidas en el Decreto Legislativo No. 180-2018; y, Artículos 28 y 34 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto.

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Con el propósito de mantener una disciplina presupuestaria acorde con la Ley Orgánica del Presupuesto

## INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Registrador del Departamento Legal de la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, de la Dirección General de Propiedad Intelectual, a petición de parte interesada y para efectos de publicación. CERTIFICA condensada de la Resolución que literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 051-2019 DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL, OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, DEPARTAMENTO LEGAL.-Tegucigalpa, M.D.C., 21 de febrero del año 2019. VISTA: Para resolver la Solicitud de Cancelación por falta de uso de una Marca de Fábrica contra el Registro No. 90335 denominada "PARACLIM" en Clase Internacional (05) con entrada No. 5578-18 presentado en fecha 02 de febrero del 2018, propiedad de la Sociedad Mercantil denominada LABORATORIOS PANALAB, S.A., con domicilio en Guatemala, acción presentada por parte de la Abogada GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES, actuando en condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada ARMSTRONG LABORATORIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., **RESULTA PRIMERO; RESULTA SEGUNDO; RESULTA TERCERO; RESULTA CUARTO; RESULTA QUINTO; RESULTA SEXTO; RESULTA SÉPTIMO; RESULTA OCTAVO; CONSIDERANDO PRIMERO; CONSIDERANDO SEGUNDO; CONSIDERANDO TERCERO; CONSIDERANDO CUARTO; CONSIDERANDO QUINTO; CONSIDERANDO SEXTO; POR TANTO: RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Acción de Cancelación con entrada No. 5578-18 contra el Registro No. 90335, presentada en fecha 02 de febrero del 2018, por la Abogada GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES, actuando en condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada ARMSTRONG LABORATORIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra la Marca de Fábrica denominada "PARACLIM", en Clase Internacional (05) propiedad de la Sociedad Mercantil denominada LABORATORIOS PANALAB, S.A., para lo cual se le cito en las Oficinas administrativas al Abogado JOSÉ RODRIGO CANO BONILLA, en su condición de

Apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada LABORATORIOS PANALAB, S.A., en virtud que: a.- Que el Artículo 106 de la Ley de Propiedad Industrial tipifica lo siguiente: El Registro de la Propiedad Industrial podrá cancelar el registro de una Marca, cuando ésta no se hubiese usado en el país de conformidad con el Artículo 81 de esta Ley, durante los tres (03) años ininterrumpidos a la fecha en que se inicie la acción de cancelación.- b.- Que conforme a lo establecido en el Artículo 108 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99-E; en donde literalmente establece: "La carga de la prueba del uso de la Marca corresponderá al titular de la Marca. El uso de la marca se acreditará mediante prueba documental que demuestre que se ha usado de acuerdo con lo indicado en el Artículo 81 de esta Ley". **SEGUNDO:** La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición ante el órgano que la hubiera dictado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto impugnado, el Recurso de Apelación que deberá de interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la resolución, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la misma remitiéndose a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad al día siguiente de dicha formalización. Artículo 149 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99-E y Artículo 22 de la Ley de Propiedad. Una vez firme la presente Resolución procedase por cuenta del interesado a efectuar el pago de la tasa correspondiente; así mismo publicarla en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de mayor circulación del país, cumplido con estos requisitos procedase hacer las anotaciones marginales en la base de datos y en el libro correspondiente que al efecto lleva esta Oficina. **TERCERO:** De no cumplimentar lo precedente en el plazo de treinta (30) días hábiles según lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se caducara de oficio la solicitud de cancelación por falta de uso.-

Se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en Tegucigalpa M.D.C., el 02 de julio del año 2019.

**ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA**  
**Registrador Legal**

11 J. 2019.